



I 2-2021

DGEPyRS

ASUNTO: Actualización del protocolo de actuación en materia de seguridad en medio abierto regulado en la Instrucción 3/2010.

ÁMBITO DE APLICACIÓN: Centros de Inserción Social, independientes y dependientes / Secciones Abiertas / Servicios de Gestión de Penas y Medidas Alternativas.

DESCRIPCIÓN: Seguridad y Gestión Penitenciaria: Objetos autorizados en medio abierto.

I. FUNDAMENTOS

Los centros penitenciarios abiertos están contribuyendo de forma significativa a una ejecución penitenciaria orientada hacia la inserción social, favoreciendo los vínculos comunitarios y removiendo los obstáculos que impidan cumplir el mandato contenido en el artículo 25.2 de la Constitución. En este contexto, las previsiones contenidas en el artº 83 del Reglamento Penitenciario, donde se establecen los objetivos y principios del régimen abierto, necesitan una permanente actualización de la actividad administrativa que tenga presente la evolución social.

A su vez, el uso generalizado de las nuevas tecnologías (TIC) permite afirmar la existencia de una sociedad de la información, que el ámbito del Medio Abierto ha de tener presente a efectos laborales, formativos y de comunicación. La mayoría de ciudadanos –más intensamente los jóvenes- considera que las herramientas tecnológicas resultan cada vez más imprescindibles en la vida cotidiana. Además, el régimen abierto resulta adecuado para favorecer la relación electrónica de los usuarios con la Administración (apartado III de Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común), derecho de los

ciudadanos que no podrían ejercer si no se permiten las herramientas adecuadas para ello.

II. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Por ello, se estima necesario abordar la revisión del catálogo de objetos prohibidos que para todos los establecimientos penitenciarios regula la Instrucción 3/2010 en su Anexo II, relativa a la seguridad y gestión penitenciaria, al objeto de diferenciar su tratamiento en régimen cerrado u ordinario del que deben tener en medio abierto.

En consecuencia, manteniéndose la vigencia para los centros penitenciarios ordinarios del “Catálogo de objetos prohibidos” que se establece en el Anexo II de la citada Instrucción y que pasará a denominarse “Catálogo de objetos prohibidos en centros ordinarios”, se añade un nuevo Anexo II BIS donde se regula un nuevo “Catálogo de objetos autorizados en medio abierto” que afectará a los centros de inserción social, independientes y dependientes, así como en las secciones abiertas.”

DISPOSICION DEROGATORIA

Se actualiza la Instrucción 3/2010, que regula el Protocolo de actuación en materia de seguridad, en lo relativo a la relación de objetos prohibidos contenida en el ANEXO II, el cual queda circunscrito al régimen cerrado u ordinario, al tiempo que se añade un nuevo ANEXO II BIS que relaciona aquellos autorizados o susceptibles de autorización en medio abierto, dejando sin efectos cualquier otro aspecto de la misma que se oponga a la presente norma, junto con los de aquellas otras instrucciones que puedan entrar en contradicción con el contenido de esta disposición

DISPOSICIONES FINALES:

Primera: La presente Instrucción se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1 a) del Real Decreto 734/2020, de 20 de agosto, de estructura del Ministerio del Interior, y producirá efectos a los 15 días de su recepción por la Dirección del centro. No obstante, el Consejo de Dirección coordinadamente con la Junta de Tratamiento, dispondrá de un plazo de 3 meses para adaptar los procedimientos y normas de régimen interior a lo regulado en la misma.

Segunda: En el plazo de un año, desde el inicio de sus efectos, la Administración Penitenciaria, Dirección General de Ejecución Penal y Reinserción Social, a través de la

Subdirección General de Medio Abierto y Penas y Medidas Alternativas, evaluará la aplicación y eficacia de la presente Instrucción, adoptando, en su caso, las medidas necesarias para garantizar la finalidad perseguida.

Tercera: Se dará lectura de la presente Instrucción en la primera sesión del Consejo de Dirección y de la Junta de Tratamiento, procediendo a su difusión en los términos establecidos en el artículo 280.2.14ª del Reglamento Penitenciario.

Madrid, a 21 de abril de 2021

EL SECRETARIO GENERAL DE
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

Angel Luis Ortiz González

ANEXO II BIS CATÁLOGO DE OBJETOS AUTORIZADOS EN MEDIO ABIERTO

I. SUPUESTOS GENERALES

No apreciándose riesgo para la seguridad, se estima adecuado proceder a la autorización de los siguientes:

- a. Objetos metálicos tales como bolígrafos, agujas de coser debidamente guardas en estuche o similar al efecto, pinzas de depilar, llaves o llaveros.
- b. Encendedores de bolsillo.
- c. Aparatos de almacenamiento de datos.
- d. Ventiladores y flexos, como máximo una unidad de cada por persona.
- e. Máquinas de depilar, máquinas de afeitarse eléctricas y similares, en razón de una por persona.
- f. Termos y calentadores eléctricos de líquidos en las Unidades externas de madres, comprendiendo esta autorización la tenencia en la habitación de diversos alimentos para los menores.
- g. Máquinas de escribir.
- h. Productos de higiene personal, en sentido amplio.
- i. Documentos de identificación personal.
- j. Fotografías personales tamaño carnet o similares.
- k. Dispositivos telemáticos y aparatos GPS que tengan expresamente instalados.
- l. Dinero de curso legal y objetos de valor (autorizados expresamente por el artículo 317 del Reglamento Penitenciario), y sus equivalentes: efectos bancarios, tarjetas de crédito, telefónicas, tarjetas-monedero de transporte, etc. El Consejo de Dirección determinará la cuantía máxima de forma general, sin menoscabo de que, de forma individualizada y teniendo en cuenta en su caso las circunstancias concretas de cada persona, puedan realizarse autorizaciones específicas individualizadas.

II. SUPUESTOS ESPECÍFICOS

Los siguientes objetos autorizados requieren de cierta concreción:

1. Atendiendo al artículo 22.3 LOGP, se autoriza la tenencia de medicamentos prescritos, debiendo existir correspondencia entre la prescripción médica, la medicación consumida y la existente en poder del interno. De no ser así, se procederá a la retirada del excedente.

2. Previo informe médico, podrá autorizarse la tenencia en la habitación de aparatos de carácter sanitario, (glucómetros, bombas de infusión de insulina, medidores de tensión arterial, respiradores electrónicos, sistemas de alarmas en cardiopatías, etc.), debiendo ponderarse para dicha autorización la ausencia de personal sanitario durante gran parte de la jornada, así como el régimen de salidas al exterior de la persona.
3. Si el horario de salidas de la persona impidiese su recogida en el domicilio, se podrá autorizar la entrada en el centro de los útiles que requiera para el desempeño de actividad laboral en el exterior (herramientas, uniformes, etc.). En estos casos, se determinará el lugar en que deberán ser sin comprometer la seguridad del centro.
4. Siempre que las condiciones arquitectónicas del centro lo permitan y exista o se habilite un lugar adecuado para su estacionamiento, se podrá autorizar la entrada en el centro de instrumentos que se utilicen como medio de transporte (bicicletas, patinetes o similares) por las personas en régimen abierto, liberadas o usuarias de los servicios de gestión de penas y medidas alternativas.
5. Podrán tener consigo o dejar depositados en la habitación objetos electrónicos como ordenadores personales, tabletas electrónicas, aparatos de telefonía móvil o libros electrónicos, debiendo regular el Consejo de Dirección del centro su utilización. En concreto, deberá establecer y prever:
 - a. La entrega de un folleto informativo sobre el uso correcto de dichos instrumentos tecnológicos dentro del Centro de inserción y las consecuencias derivadas de su mal uso.
 - b. Recabar de la persona consentimiento expreso y por escrito para, en caso de ser requerido por funcionario, mostrar el contenido de las fotografías o historial reciente de consultas a Internet con la finalidad de comprobar que no se está efectuando un mal uso
 - c. De existir sospechas de mal uso, proceder como medida cautelar a su retirada provisional y, en su caso, a revocar de forma motivada la autorización.
 - d. De acordarse el traslado de la persona a un centro ordinario por regresión de grado, revocar la autorización y proceder a retirar tales objetos.

Asimismo, deberá también regular los lugares o momentos en que no esté autorizado su uso. Como criterio general, no procederá su utilización:

1. Durante la participación en actividades y cursos formativos, salvo que se prevea expresamente el uso de tales medios electrónicos
2. En las entrevistas o terapias individuales con los profesionales del CIS.
3. Durante los actos colectivos y regimentales, como los recuentos, en los que se deba atender las indicaciones del personal penitenciario
4. Durante la salida y entrada al centro